

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS



ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50	Por un año. 24

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último, que dictó eficaces disposiciones sobre la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, satisfizo una necesidad reconocida y bastante notoria para justificar el fundamento de las medidas que debía adoptar el Gobierno, á semejanza de las adoptadas por otras naciones, en defensa de la salud pública y en garantía de la buena condición de las carnes importadas en vivo para el consumo general. Sin embargo, el estudio constante que el Gobierno de S. M. hace de cuanto se relaciona con el servicio sanitario, ha patentizado la conveniencia de robustecer la acción administrativa sin perjudicar

otros intereses, alejando la posibilidad de que, á pesar de las disposiciones hoy en vigor, no se obtenga por completo el resultado apetecido. La experiencia ha demostrado que los preceptos contenidos en la regla 4.ª de la citada Real orden respecto á los diez días de descanso que se imponen á los ganados no son de perfecta realización en la práctica, y que para asegurar desde luego la exacta ejecución de la medida ha de cumplirse en los mismos puntos por donde las importaciones se verifican.

A este fin, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º El descanso de diez días á que antes de ser sacrificado debe sujetarse el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que se importe del extranjero por mar ó por tierra y se declare admisible según el resultado del primer reconocimiento que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último, deberá verificarse precisamente en los puntos de entrada, facilitando previamente los introductores, á su costa, los locales, corrales ó rediles necesarios para el aislamiento y estancia del ganado, cuyos locales deberán ser admitidos por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los de

más pueblos, previo examen é informe de los Delegados facultativos del ramo de Sanidad.

2.º Las Aduanas marítimas habilitadas no permitirán la descarga de ganados, ni las terrestres la entrada, sin que conste que el introductor tiene dispuesto y aceptado por la Autoridad correspondiente el local necesario para las estancias de las reses que hayan de importarse.

3.º Los ganados permanecerán en las cuadras, corrales ó rediles que se hayan designado para su guarda durante los días de descanso, bajo la vigilancia de los agentes sanitarios, y sin que por ningún motivo se permita su pase al interior del Reino.

4.º Terminado el período de descanso, podrán admitirse los ganados para el consumo, siempre que del nuevo reconocimiento que se practique resulte que continúan en buenas condiciones sanitarias.

5.º Si durante dicho período adquiriesen alguna enfermedad, serán inmediatamente reexportados.

6.º Los Veterinarios cobrarán los derechos por este reconocimiento, sin perjuicio de los que hubiesen devengado por el que practicasen á la llegada de los ganados.

7.º El reconocimiento y cobro de los derechos de las carnes muertas ingresadas

por las Aduanas marítimas, corresponde exclusivamente á los Directores de puertos, según lo mandado en la Real orden de 9 de Noviembre de 1887.

8.º Los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demás pueblos, expedirán y entregarán á los conductores de ganados españoles un pase en que conste esta circunstancia, expresando el origen, y los de ganado importado, una certificación en que conste haberse cumplido con las anteriores prescripciones. No se autorizará el sacrificio de ninguna res sin la presentación del pase ó de la certificación de haber cumplido los diez días de descanso, según sea su procedencia.

9.º Las Autoridades provinciales y locales, así como sus agentes, y las fuerzas de Carabineros y Guardia civil, vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones dando cuenta inmediata de las contravenciones que descubran, á fin de que se apliquen á los dueños ó conductores de ganado las penas en que hubiesen incurrido, quedando en toda su fuerza y vigor las demás disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

La presente Real orden la mandarán insertar los Gobernadores en los Boletines ofi-

ciales» de sus respectivas provincias, tan luego como recibían la «Gaceta» en que se halla inserta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Núm. 31

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados del penal de Cuatro Torres, Cadiz, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Manuel Font, natural de Chiva, de 31 años, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada.

Francisco Gehart, natural de Masuon, de 34 años, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular.

Logroño 11 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 2 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 2 de Abril de 1888 y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Caja

Ureta

Comisión

Arnedo

Sáenz Peña

Alonso

Secretario.

Farias.

Comandante,

Ortega y Salas

Facultativos

Caja

José Díaz

Evaristo Fontana

Comisión

Luis Abeti

Martín Navasa

Talladores

Caja

Toribio Casado

Félix Martín

Comisión

Balbino Luis Blanco

Antonio Palmero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una certificación del señor Arquitecto provincial haciendo constar que las tallas se hallan ajustadas á la altura de un metro 545 milímetros para el servicio activo, 1'500 á 1'544 para los excluidos temporalmente del servicio militar y de 1'499 para los excluidos totalmente.

Se procedió al juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, siendo llamados los mozos de la ciudad de

LOGROÑO.

Reemplazo de 1888.

Número 2. Venancio Grence Angulo. Voluntario en el regimiento infantería de Mindanao. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 3. Justo Moreno Romero. Medido alcanzó la talla de 1'494. Se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

6. Pablo Pelayo de la Mata y Barrenechea. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

9. Diego Andérica Terroba. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

12. Matías Bernal Barrenechea. Voluntario en el regimiento infantería de Bailén. Se acordó reclamar certificado de existencia.

16. Juan Cilla Tudela. No pudiendo ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ingresara en el hospital.

17. Agustín Rivas García. Sirviendo como voluntario en el regimiento infantería de la Lealtad. Se acordó reclamar certificado de existencia.

22. Federico Uliverri Ganchegui. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

24. Julián Fernández Barriga. No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

26. Roque Martínez Fernández. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

31. Leandro Fernández Redecilla. Voluntario en el regimiento de Andalucía. Se acordó reclamar certificado de existencia.

32. Gregorio Mendoza Lopez. Reconocido fué declarado útil.

34. Eduardo Almañaz Arribas. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil.

41. Jerónimo Roldán San Martín. Reconocido, fué declarado inútil totalmente. Se le declaró excluido con arreglo al caso 2.º, artículo 63 de la ley.

44. Inocente Castellanos Barrán. Reconocido y declarado inútil en la mis-

ma forma que el anterior, se adoptó igual acuerdo.

47. José Lecina Nájera. No presentándose al acto de la clasificación, se ordenó al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

56. Dámaso Marino Viar y Espiga. Alumno en la academia de Administración Militar. Se acordó reclamar certificado de existencia.

59. Modesto Nájera López. Reconocido fué declarado útil condicional.

70. Teodoro Sillero Barrandalla. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

78. Tomás Campino Marín. No presentándose al acto de la clasificación se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

80. Santos Hernández Domínguez. Voluntario en el Batallón Cazadores de Estella. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugos por no haberse presentado al acto de la clasificación á los mozos números 81, Román Pastor López; 82, Valentín Rubio Villalengua, y 83, Vicente Padilla Martínez.

86. Francisco Hernández Jiménez. Reconocido fué declarado inútil.

87. Timoteo Villa. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 63, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

88. Román Calzada. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

91. Castor Santiago Palacio. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 63 de la ley, se declaró excluido totalmente del servicio militar.

95. Francisco Palacios. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

94. Francisco Calzada. En el mismo caso que en el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

97. Regino Pascual Cuadra. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación. No presentándose el padre á ser reconocido, se acordó requerirle para que lo verifique.

99. Pablo González. Alegó la excepción señalada en el caso 6.º, artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Resultando que dicho mozo no se halla reconocido por el padre, por lo que no puede ser reputado como hijo natural: Considerando que dicha excepción se limita tan solo á los hijos naturales. Vistas las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 22 del mismo mes y año, insertas en las «Gacetas de Madrid» de 1.º de Julio 28 de Febrero y 12 de Marzo de los referidos años, se acordó declarar soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento y á los efectos de los artículos 108 y 117 de la ley.

106. Manuel Vidiella Alcalde. Incluido en el alistamiento de Burgos y pendiente el que se resuelva la competencia que se mantiene. Se acordó interesar al Alcalde de dicha ciudad para que manifieste las excepciones alegadas por el mozo y declaración que ha hecho el Ayuntamiento.

Reemplazo de 1887.

Número 7. Gregorio Terrazas Pavía. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

36. Dionisio Puerto Hierro. Hallándose sufriendo condena. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia dictada en su parte dispositiva.

41. Pedro Tofé Ulecía. Medido fué declarado hábil para activo, y habiendo alegado tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

47. Herminio García Cañada. Medido, fué declarado corto para activo.

52. Jacinto Esteban Muro. Reconocido, fué declarado útil condicional.

68. Wenceslao Sáenz Arandía. Reconocido, fué declarado inútil.

83. Vicente Moreno Blanco. Reconocido fué declarado útil condicional.

108. Alivio Borrás Ball. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

114. Isidoro Duarte Alcalde. Medido fué declarado corto para activo.

124. Juan Cancio Palacio. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1886.

Reconocidos, fueron declarados útiles condicionales los mozos números 10, Francisco Pastor Ruiz, y 14 Ignacio Ruede Fernández.

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos números 31, Pedro Crisólogo Olarte y 45 Ceferino Fernández Marín.

436. Ubaldo Fernández Sáez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

48. Benigno Ganuzas Palomar. Tallado fué declarado corto para activo.

85. Manuel María Sáenz Lamo. Medido fué declarado hábil para activo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Tallados fueron declarados cortos para activo los mozos números 7 Eleuterio Muro Llorente, y 13 Marcial Pérez Brieva.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionales los mozos números 16 Alfonso Castilla Uliverri, 93 Jorge García Pérez, 143 Agustín Palacios Jiménez y 152 Modesto Latorre Castellanos

Primer reemplazo de 1885.

Medidos en Caja fueron declarados cortos para activo sin reclamación los mozos números 2 Narciso Nestares Bajo y 8 Pablo Castellanos Illera.

40. Domingo Martínez del Valle. Tallado ante la Comisión recayó igual dictamen.

45. Julián Duarte Alcalde. Medido en Caja, corto para activo. Conforme.

46. Bonifacio Ibáñez Hijana. Reconocido ante la misma, inútil. Conforme.

47. Antonio Sáenz San Pedro. Medido, fué declarado corto para activo.

61. Severo Ibáñez García. Reconocido en Caja inútil. Conforme.

77. Esteban Pascual Muro. Reconocido en Caja, útil condicional. Conforme. Alta en activo causando a baja del número 90 Miguel Tré Ruiz.

Medidos, fueron declarados cortos para activo sin reclamación los mozos números 88 Tomás Acagen Ruiz y 91 Baltasar Carrillo Escalera.

93. Antonio Rojo Gómez. Reconocido en Caja, inútil. Conforme.

Se acordó designar para atender á la observación de los mozos declarados útiles condicionales á los Sres. D. Pelerin González del Castillo y D. Ecequiel Lorza, dando conocimiento á dichos señores y al Sr. Gobernador Militar de la provincia.

Fueron nombrados Escribientes temporeros para auxiliar en los trabajos del juicio de exenciones, D. Aniceto Bernedo del Campo, D. José Arnedillo, don Juan Antonio Montoya y D. Pascual Aldama.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha en los días señalados por el Sr. Gobernador para el juicio de exenciones y el 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 3 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á tres de Abril de 1888 y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

- Diputados:
- Caja
- Ureta
- Comisión.
- Arnedo
- Alonso
- Sanz
- Secretario
- Fariás.
- Comandante
- Ortega
- Facultativos
- Caja
- Victorino Ncvoa
- Segundo Mendiondo
- Comisión.
- Luis Abeti
- Ramón Morales
- Talladores
- Caja.
- Manuel Otero
- Pío Amelivia
- Comisión.
- Teofilo Lanchares
- Raimundo García

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

AGONCILLO

Reemplazo de 1888.

Núm. 1.º Cesáreo Galilea Burgos. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y padecer defecto físico, siendo declarado recluta en depósito con reclamación. Reconocido, útil.

2. Toribio Burgos Rodríguez. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido y padecer defecto físico. Clasificado como el anterior, fué reconocido y declarado útil.

4. Teodoro Zorzano Royo, y

5. Manuel Burgos Royo. Reconocido se les considero útiles.

1887.

6. Julián Burgos Fernández. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Primer reemplazo de 1885

Número 3. José Reboyro Rodríguez. Tallado en Caja, habil. Reclama. Medido ante la Comisión alcanzo la estatura de un metro quinientos cuarenta y cuarenta y cuatro milímetros. Tallado nuevamente y para dirimir la discordia por don Antonio Palmero resultó hábil, se acordó fuese alta en activo y solicitar la baja del núm. 6. Manuel Burgos Fernández, que como excedente de cupo debe ser destinado á la recluta disponible.

ALBELDA

Reemplazo de 1888.

Número 1. Toribio Cámara Zorzano. Reconocido, fué declarado útil.

2. Cesáreo García Cámara. Reconocido y declarado inútil totalmente, se acordó quedara excluido con arreglo al caso 2.º, artículo 63 de la ley.

4. Domiciano Rodríguez Cabezón. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó pedir certificado de existencias.

5. Mariano Trevijano. Alegó ser hijo de madre célibe y pobre á quien man tiene y fué declarado exceptuado sin reclamación:

Resultando que el mozo no ha sido reconocido por el padre:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 82 de la ley de reclutamiento, las Comisiones provinciales pueden revisar los acuerdos de los Ayuntamientos aun cuando contra ellos no se interponga reclamación:

Considerando que no teniendo el mozo padre conocido no puede ser reputado hijo natural:

Considerando que la excepción de que trata el caso 6.º art. 69 de la ley de reclutamiento se limita tan sólo á los hijos naturales: Vistas las disposiciones citadas y las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 y 22 de Febrero de 1881, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento de Albelda declarando soldado sorteable al referido mozo, y que este acuerdo se comuniqué al Alcalde para que lo haga saber á los interesados, advirtiéndoles el derecho que la ley les concede para interponer contra el mismo recurso de apelación.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 4. Pío Gómez Valdemoros. Tallado resultó corto para activo.

8. Torciano Trevijano Benito. Medido fué declarado corto para activo.

(Continuará.)

Seccion judicial

Núm 21.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: que á las once de la mañana del quince del corriente mes y en la sala de audiencia tendrá lugar la venta en pública licitación y por orden de inventario, de varios artículos coloniales, pólvora y otros efectos procedentes de D. José de la Hera y Romero, para con su importe atender al pago de principal, intereses y costas causados en ejecución promovida á nombre de D. Enrique Martínez, del Comercio de Murcia, sobre reclamación de 320 pesetas y 56 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la subasta que se sugetará á las siguientes

PREVENCIONES:

1.ª Los objetos cuya venta queda anunciada, se hallan en el local almacén, Muro de Carmelitas, perteneciente á la casa número ocho, calle de San Gil, de esta ciudad, en donde podrán examinarlos los licitadores.

2.ª A disposición de los mismos quedan los autos de manifiesto en la Escribanía para que puedan tomar las notas que les interesen.

3.ª Por orden de inventario tendrá lugar el anuncio previo y venta subsiguiente de los efectos que quedan indicados, con la tasación de cada uno de ellos.

4.ª El valor sumado de los mismos asciende en pesetas á la cifra de 743 con 78 céntimos.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

6.ª Todo licitador depositará previamente el diez por ciento del objeto ó mueble porque tome parte, haciendo presentación de la cédula personal.

Dado en Logroño á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Núm. 24.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día dos de Octubre próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la Sala audiencia de este juzgado y la del municipal de Baños de río Tovia la venta en pública subasta sin tipo fijo de una cuarta parte de casa radicante en el pueblo de Baños de río Tovia y su calle de la Ballestería, señalada con el número veintitres, lindante por derecha Gregoria Villoslada, izquierda otra

de Felipe Cruz Crespo, trasera Antonia Villoslada y entrada principal, dicha calle.

Cuya cuarta parte de casa remató Matias Ibáñez, y se vende por quiebra que este ha hecho, quien sufrirá el perjuicio que pudiera ocurrir si la finca fuese vendida por menor cantidad que la que él ofreció.

Dado en Nájera á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López Mosquera.—Por mandado de su S.ª, José Merino.

Núm. 22.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que procedentes de embargo hecho á D. José de la Hera y Romero, de esta vecindad, y para con su producto en venta satisfacer la suma que adeuda á D. Cipriano Centenera, vecino de Santurce, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día diez y nueve del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este juzgado, los distintos bienes que se tienen embargados al deudor, procedentes de su tienda de Ultramarinos en la que se hallan de manifiesto, para que de ellos puedan enterarse los que intenten interesarse en la licitación, constando sus precios y relación detallada en los autos ejecutivos de su referencia que se exhibirán al que lo desee en la Escribanía del actuario, y se previene que para tomar parte en la subasta, deberá previamente consignarse el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para aquella.

Dado en Logroño á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Núm. 22

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia del partido,

Por el presente hago saber: Que el día 13 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los géneros de quincalla quedados al fallecimiento de Francisco Jiménez, vecino de ésta ciudad, con las condiciones de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; consignando para la subasta el 10 por 100 de su valor, y cuyos

generos estan de manifesto en los Estrados del Juzgado.

Dado en Logroño á 6 de Septiembre de 1888.—Gabriel Martín.—P. S. M., Juan Sabando.

Anuncios oficiales.

Núm. 25.

No habiendo comparecido el mozo Juan Manuel Redondo Elias, hijo de Manuel Carmen y de Antonieta, número 5 del alistamiento de este pueblo y año corriente al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma en la persona de su padre cen arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículo 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta el buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes, á juzgar por la edad que tenía de trece á catorce años que les cuando de aquí marchó: estatura baja, ojos pardos, cabello castaño, cejas idem, barba naciente, nariz aguileña, boca graciosa, orejas grandes y aire marcial.

Soto de Cameros 7 de Septiembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Manuel Rodriguez.

Núm. 27.

Don Faustino Fernández y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando á cargo del Ayuntamiento la cobranza de contribuciones territorial é industrial se dara principio á la misma por el primer trimestre y periodo en los días 7, 8 y 9 para territorial y los dos primeros para industrial, verificandose la cobranza en la casa Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de de los contribuyentes.

Rincón de Soto 5 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Faustino Fernández.

Núm. 14.

En los días 9, 10, 11, y 12 del actual tendrá lugar en la casa Capítular de esta Villa la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del presente año económico y atrasos del anterior, pasados los cuales se procederá de apremio contra los morosos.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los contribuyentes terratenientes en esta jurisdicción.

Ocón 3 de Septiembre de 1888.

—El Alcalde, Nicomedes Rubio.

Núm. 23.

No habiendo comparecido el mozo Justo Pascual, hijo de Isidoro y de Juana, número 2 del alistamiento de este año al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones siguientes de gastos, al tenor de las disposiciones egales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Dado en las Casas Consistoriales de Sta. Maria á 4 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Joaquín Iniguez.—P. S. M., Esteban Fernández, Secretario.

Anuncios particulares.

En jurisdicción de esta villa se ha encontrado un mulo de uno á dos años de edad, el cual se halla depositado sin que se sepa su procedencia y puede su dueño presentarse en esta Alcaldía á

recogerlo cuando tenga por conveniente.

Mansilla 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro Losa.

A LOS GANADEROS

Se arrienda el coto redondo de la Rad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manificos pastos, con corral capaz á encerrar mil cabezas de ganados y habitaciones para los pastores.

Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

COLEGIO

DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA DE

Santo Tomás de Aquino ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matricula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 13 de Agosto de 1888.

—El Director, Luis de Olavarrieta.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Septiembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	35.0
Idem id. á la sombra.	24.8
Idem mínima al aire.	7.8
Idem id. al reflector.	5.0
ALTURA BAROMÉTRICA. (á las nueve de la mañana.	728.9
(á las tres de la tarde.	727.3
VIENTO. (á las nueve de la mañana.	O. Calma
(á las tres de la tarde.	S. Calma
ESTADO DEL CIELO (á las nueve de la mañana.	Despejado
(á las tres de la tarde.	Idem
Agua evaporada.	5.4
Ozono.	
Lluvia.	

enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS. Domicilio en Barcelona, Ancha, 64. Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS, 10.000,000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar es poca cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1=9

VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta. Mayor, 30, Rafael Ortoneda.